

# BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

# IX LEGISLATURA

Serie B: PROPOSICIONES DE LEY

23 de julio de 2010

Núm. 267-1

# PROPOSICIÓN DE LEY

122/000240 Proposición de Ley de Racionalización de la Acción Cultural Exterior y Reforma del Instituto Cervantes.

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de Ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

122/000240

Autor: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición de Ley de Racionalización de la Acción Cultural Exterior y Reforma del Instituto Cervantes.

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 19 de julio de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro.** 

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley de Racionalización de la Acción Cultural Exterior y Reforma del Instituto Cervantes, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 2010.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón,** Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Exposición de motivos

El Instituto Cervantes fue creado por la Ley 7/1991, de 21 de marzo. En estos veinte años la realidad cultural de España y el contexto internacional han cambiado sustancialmente, lo que hace que en este momento resulte imprescindible una reforma del Instituto Cervantes y de la ejecución de la política cultural exterior. Desde la perspectiva de una política de racionalización de recursos y buscando mejorar el impacto de la Acción Cultural Exterior de España, se presenta la siguiente Proposición de Ley de Racionalización de la Acción Cultural Exterior y reforma del Instituto Cervantes.

Esta Proposición de Ley pretende unificar todas las intervenciones de la Acción Cultural Exterior de España bajo la coordinación y gestión del Instituto Cervantes, lo que permitirá reducir costes en recursos humanos y económicos que actualmente se duplican a través de los distintos organismos e instituciones que gestionan los programas de Acción Cultural Exterior. Asimismo, pretende aprovechar las sinergias de todos estos organismos para conseguir un mayor impacto en la Acción Cultural Exterior y optimizar los recursos de los Presupuestos Generales del Estado, así como otros que se pudiesen conseguir de otras fuentes, para la ejecución de una política cultural exterior. Por este motivo, se prevé la integración en el Instituto Cervantes de todos aquellos órganos, centros, planes y programas dedicados a la consecución de sus fines.

El hecho de que, en este momento, instituciones con el mismo mandato y con similares estructura y líneas políticas se llamen «Instituto Cervantes» en Nueva Delhi, «Centro Cultural» en Lima, y SEACEX en el Centro de Arte Moderno de Lisboa, son el mejor ejemplo de dispersión de nuestra acción cultural exterior y de la pérdida de impacto de la «Marca España».

Se ha elegido la figura del Instituto Cervantes como aglutinador de toda la Acción Cultural Exterior, ya que es el máximo exponente de la cultura española en el exterior y cuenta con una consolidada experiencia como agente de política cultural. Asimismo, tomando el ejemplo de otros países europeos, con una reconocida y extensa experiencia en Acción Cultural Exterior, se constata que tener un Instituto, una sola figura, con una representatividad emblemática, como el Cervantes, contribuirá a la difusión de la «Marca España», ya que el propio Instituto Cervantes es «Marca España», facilitará el impacto de las actividades que se desarrollen y será el mejor instrumento para la internacionalización de las industrias culturales españolas. Se debe tener presente que la cultura es una importante carta de presentación a nivel internacional y que, como tal, es necesario cuidarla y fomentarla.

El Instituto Cervantes, desde su creación, tiene dos fines: de promoción del español y de difusión de la cultura española. Sin embargo, por diversos motivos, el Instituto Cervantes se ha dedicado, principalmente, a la enseñanza del español en detrimento de las actividades relacionadas con la difusión de la cultura española, que se han convertido en una parte marginal del Instituto, ya que había otras instituciones que se dedicaban a realizar las actividades culturales. Este, también es el motivo por el que todavía no hay ninguna sede del Instituto Cervantes en los países hispanohablantes, donde no se consideraba necesaria la presencia del Cervantes para enseñar español y se ha visto la necesidad de crear «Centros Culturales» que son los que actualmente dependen de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).

A su vez, el acceso a la cultura y el concepto de Acción Cultural Exterior ha cambiado considerablemente desde la creación del Instituto Cervantes: Nos encontramos en un contexto donde imperan las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, que facilitan el acceso inmediato a la cultura, que hacen el mundo mucho más pequeño y cercano y que amplían el acceso al conocimiento del resto de culturas. Es necesario adaptar nuestra Acción Cultural Exterior, utilizando las nuevas tecnologías para mejorar el impacto de las políticas culturales y de la presencia cultural de España en el mundo.

Se deben añadir nuevas perspectivas a la función del Cervantes con respecto la lengua española. No sólo hay que enseñarla, sino que también hay que difundirla, formar a los que la enseñan y a quienes educan en español; y debe englobar, como lo hace el Premio Cervantes, toda la literatura en español y con ello todos los países hispanohablantes. Asimismo, se debe tener presente que el Instituto Cervantes también deberá representar el resto de lenguas oficiales del Estado españoles y trabajar en estas lenguas cuando así sea solicitado. Teniendo en cuenta este cambio de perspectivas, se entiende que es necesario modificar la estrategia del Cervantes, con respecto a su implantación y sus funciones.

Se entiende que la «soft diplomacy» o diplomacia cultural es fundamental en un contexto de globalización como el que vivimos. Dentro de ésta, la Acción Cultural Exterior se revela como un instrumento de gran valor, por lo que es esencial aprovechar su potencial y desarrollarla en términos de calidad y especialización. Si queremos que la «diplomacia cultural» gane esa calidad y especialización, se hace necesario que el Ministerio de Cultura se convierta en el exponente de la diplomacia cultural española.

Hay que diferenciar entre competencias en Cooperación Cultural al Desarrollo, que deben continuar en AECID, y la ejecución de una política de Estado de cultura exterior, que debe pasar a manos del Ministerio de Cultura y del Instituto Cervantes como organismos especializados en materia de cultura, con suficiente capacidad y competencia para ejecutarla. Si este paso no se realiza, se estará sacrificando la Acción Cultural Exterior por la Cooperación Cultural al Desarrollo.

La presente Ley mantiene la naturaleza jurídica del Instituto Cervantes, como entidad de Derecho Público, pero modifica sustancialmente sus fines y su organización, ya que, con el objetivo de racionalizar la Acción Cultural Exterior y mejorar el impacto de ésta, se integran todas las instituciones e intervenciones públicas de la Acción Cultural Exterior dentro del Instituto Cervantes. Se modifica la adscripción orgánica del Instituto Cervantes que pasa al Ministerio de Cultura, con el fin de mejorar la calidad de las políticas culturales que ejecute, dándole una mayor especialización. Asimismo, siguiendo uno de los objetivos que ya estaban presentes en su ley de creación, se reforma la estructura del Instituto Cervantes para que integre los demás órganos y programas dependientes de la Administración Pública

que se dedican a los mismos fines. Se mantiene la estructura de sus órganos rectores y del régimen económico y de personal, aunque adaptado a la nueva realidad del Instituto Cervantes, dependiente del Ministerio de Cultura.

Las políticas de «posicionamiento global» de muchos de los Estados miembros de la Unión Europea pasan por la cultura y sus industrias culturales. Este es un modelo que desde hace años intenta seguir España, pero si esa cultura no tiene una calidad competitiva a nivel internacional y su estrategia de internacionalización no alcanza esos niveles, no conseguirá ayudar a España en su posicionamiento global. Esa calidad, además de depender de nuestros creadores, se basa en la promoción de nuestra historia cultural, que es muy rica e internacionalmente reconocida. Con objeto de garantizar una buena gestión y una sólida estrategia, que pasa por unificar toda la política cultural exterior del Estado español bajo una misma imagen, la del Instituto Cervantes, se presenta la siguiente

Proposición de Ley

# TÍTULO PRIMERO

# Naturaleza y funciones

Artículo 1. Objetivo.

El Instituto Cervantes, bajo el alto patrocinio de SS. M. los Reyes de España, como entidad de Derecho público de las previstas en el artículo 2 de la Ley General Presupuestaria, integra todas las instituciones e intervenciones públicas relacionadas con la Acción Cultural Exterior, con el objetivo de racionalizar la Acción Cultural Exterior y mejorar el impacto de la política cultural del Estado español en el exterior.

# Artículo 2. Naturaleza y dependencia orgánica.

El Instituto Cervantes, adscrito al Ministerio de Cultura, es una entidad pública sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que ajustará sus actividades al ordenamiento jurídico privado. Se regirá por la presente Ley, las disposiciones que la desarrollen, la Ley General Presupuestaria y cuantas otras sean de aplicación.

### Artículo 3. Marco general de actuación.

El Instituto Cervantes actuará como marco general de la acción cultural exterior del Estado y coordinará sus actividades con cuantas realicen las administraciones públicas, principalmente las Comunidades Autónomas, o cualesquiera otras instituciones orientadas a los fines del Instituto.

El Ministerio de Cultura, a propuesta del Instituto Cervantes y en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, será el responsable de elaborar la Política Cultural Exterior, sus directrices y estrategia, mediante planes directores de carácter cuatrienal que serán aprobados en Consejo de Ministros.

#### Artículo 4. Fines.

- 1. Son fines del Instituto Cervantes:
- a) Integrar todas las intervenciones de la Acción Cultural Exterior de España y promover las políticas de «Marca España».
- b) Difundir la cultura española en el exterior en todas sus vertientes.
- c) Promover universalmente la enseñanza, el estudio y el uso del español y fomentar cuantas medidas y acciones contribuyan a la difusión y la mejora de la calidad de estas actividades.
- d) Promover las industrias culturales españolas a nivel internacional.
- e) Fomentar la representación de España en las Exposiciones Universales e Internacionales.
  - f) Promover las conmemoraciones culturales.
- 2. En sus actividades, el Instituto Cervantes atenderá fundamentalmente al patrimonio lingüístico y cultural que es común a los países y pueblos de la comunidad hispanohablante.

#### Artículo 5. Competencias.

Para el cumplimiento de sus fines el Instituto Cervantes, por iniciativa propia o en colaboración con terceros, podrá:

- 1. Crear centros e integrar los centros ya creados dependientes de otras organizaciones.
- 2. Promover y organizar cursos para la enseñanza del español.
- 3. Ejecutar programas de becas para lectores de español en el extranjero y para estudiantes extranjeros en España, como instrumento de acercamiento de las culturas y promoción de España.
- 4. Organizar las pruebas de verificación del conocimiento del español para la obtención de los diplomas oficiales expedidos por el Ministerio de Educación, en los términos que éste regule.
- 5. Fomentar y realizar acciones encaminadas a la difusión del español y de las demás lenguas oficiales, en particular a través de los medios de comunicación social y medios audiovisuales, a la formación del profesorado y a la edición de materiales de apoyo a la enseñanza de la lengua.
- 6. Fomentar la investigación del español y su enseñanza y actuar como órgano de cooperación y asisten-

cia para los hispanistas y centros extranjeros de investigación.

- 7. Realizar programas de fortalecimiento institucional dirigido a instituciones educativas para la mejora de la «educación en español».
- 8. Llevar a cabo actividades culturales, en todas sus manifestaciones, de acuerdo con los fines del Instituto.
- 9. Establecer convenios y, en su caso, protocolos de colaboración con universidades y otras instituciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, principalmente con los Institutos de las lenguas oficiales de España, que se dediquen a idénticos o similares fines.
- 10. Coordinar acciones con los Institutos de lenguas oficiales españolas, para fomentar el conocimiento de estas lenguas y su enseñanza, cuando así sea solicitado.
- 11. Promover acciones conjuntas con los Institutos de lenguas oficiales españolas, principalmente aquellas acciones dirigidas a dar a conocer el patrimonio lingüístico y cultural de España.
- 12. Fomentar las alianzas público-privadas como elementos para la mejora de la calidad y la eficiencia de las intervenciones de la acción cultural exterior española.
- 13. Ejecutar programas para la internacionalización de las industrias culturales españolas y coordinar los programas existentes.
- 14. Encargarse de la concepción y desarrollo de los pabellones de España —y de las actividades realizadas en torno a éstos— en las exposiciones internacionales aprobadas por la Oficina Internacional de Exposiciones (BIE, Bureau of International Exhibition).
- 15. Mantener y promover las relaciones institucionales con la Oficina Internacional de Exposiciones.
- 16. Organizar anualmente las conmemoraciones culturales que correspondan.
- 17. Elaborar un Plan Director cuatrienal que actúe como marco de la Acción Cultural Exterior de España, con la participación de los profesionales de la cultura, en todas sus facetas, y de las instituciones privadas del sector.
- 18. Realizar una programación anual de las actividades del Instituto Cervantes a nivel mundial, con líneas programáticas, según el Plan Director y contando con criterios objetivos y el asesoramiento de los profesionales de la cultura.
- 19. Promover la integración de las intervenciones de instituciones privadas dentro de la programación del Instituto Cervantes.
- 20. Facilitar el conocimiento y la enseñanza de las lenguas oficiales de las Comunidades Autónomas como parte de nuestro patrimonio lingüístico y cultural.
- 21. Realizar cualesquiera otras actividades conducentes al cumplimiento de sus fines.

# TÍTULO SEGUNDO

# Órganos rectores

Artículo 6. Órganos rectores.

Los órganos rectores del Instituto Cervantes son: El Patronato, el Consejo de Administración y el Director.

Artículo 7. Presidencia, Presidencia ejecutiva y Patronato.

- 1. La Presidencia de honor del Patronato corresponde a Su Majestad el Rey.
- 2. La Presidencia ejecutiva del Patronato corresponde al Presidente del Gobierno, y estará integrado, además, por:
- a) Los Ministros de Cultura, de Educación y de Asuntos Exteriores.
- b) El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo de Administración.
  - c) El Director del Instituto.
- d) Veintisiete vocales en representación de las letras y la cultura de la comunidad hispanohablante, en especial de la Real Academia Española, del Instituto de España y de las otras Reales Academias, de la Comisión Permanente de Academias de la Lengua Española, de las universidades y de otras instituciones sociales, y de los institutos de lenguas españolas oficiales.

Reglamentariamente se determinará qué vocales hayan de ostentar la condición de natos en razón de su cargo. El resto será nombrado por el Gobierno por un período de seis años, renovándose por mitades cada tres años.

- e) Tres vocales en representación de las Comunidades Autónomas. Estos vocales serán nombrados por el Gobierno por un período de cuatro años y de forma rotatoria, teniendo presentes las diferentes realidades culturales de España.
- f) El Secretario General del Instituto, quien lo será también del Patronato, con voz pero sin voto.
- 3. Corresponde al Patronato conocer los planes directores cuatrienales del Instituto, la programación anual y la memoria anual del mismo, previamente a su aprobación, y proponer las prioridades de actuación, así como cuantas iniciativas puedan contribuir al mejor funcionamiento del Instituto y al cumplimiento de sus fines.

Artículo 8. Consejo de Administración.

- 1. El Consejo de Administración estará compuesto por:
- a) El Presidente, cargo que recaerá en el Ministro de Cultura. Tendrá voto de calidad.

- b) Dos Vicepresidentes, cargos que recaerán en el Subsecretario del Ministerio de Educación y el Secretario de Estado de Cooperación Internacional.
- c) Dos Consejeros, nombrados por el Gobierno en representación y a propuesta del Patronato.
- d) Cuatro Consejeros, nombrados por el Gobierno en representación y a propuesta, respectivamente, de los Ministros de Cultura, de Asuntos Exteriores, de Educación y de Economía y Hacienda.
- e) Dos Consejeros, nombrados por el Gobierno en representación de las Comunidades Autónomas.
  - f) El Director del Instituto.
- g) El Secretario General del Instituto, quien lo será también del Consejo, con voz pero sin voto.
  - 2. Corresponde al Consejo de Administración:
- a) Aprobar los planes directores del Instituto y los programas de ayudas y subvenciones, así como los criterios básicos para su otorgamiento.
- b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto.
  - c) Aprobar la programación anual.
  - d) Aprobar la memoria anual.
- e) Fijar los criterios básicos para la firma de convenios y protocolos.
- f) Proponer al Ministerio de Cultura, para su aprobación por el Gobierno, la creación de fundaciones o entidades sin fines de lucro, al amparo de la legislación de otros Estados, cuando ello sea necesario para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Informar la propuesta de nombramiento del Director del Instituto y del Secretario General.
- h) En general, velar por el correcto funcionamiento del Instituto en relación con los fines que tiene encomendados.

# Artículo 9. Director y Secretario General.

- 1. El Director será nombrado por Real Decreto por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Cultura.
  - 2. Corresponde al Director:
  - a) La dirección del Instituto y de su personal.
- b) La propuesta y ejecución de los planes generales de actuación del Instituto y de los acuerdos del Consejo de Administración.
- c) La representación de la entidad y la dirección de sus relaciones externas de carácter técnico, tanto en el ámbito nacional como en el internacional.
- d) La elaboración de la memoria anual de actividades del organismo y la elevación al Consejo de Administración de la propuesta de anteproyecto de presupuesto del Instituto.
  - e) La formalización de convenios y protocolos.

- f) La contratación en nombre de la entidad, así como la disposición de gastos y ordenación de pagos, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) La concesión de ayudas y subvenciones que corresponda otorgar al Instituto.
- 3. El Secretario General del Instituto será nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director, oído el Consejo de Administración. Le corresponderá realizar las funciones previstas en esta Ley y cuantas le asigne el Director del Instituto.

#### TÍTULO TERCERO

# Régimen económico y de personal

Artículo 10. Recursos económicos.

- 1. Los bienes y medios económicos del Instituto Cervantes estarán integrados por:
- 1) Los bienes y valores que constituyan su patrimonio y los productos y rentas del mismo.
- 2) Las consignaciones y transferencias que anualmente se le asignen en los Presupuestos Generales del Estado.
- 3) Los ingresos que, conforme a lo previsto en la legislación vigente, pudiera corresponderle percibir y los que se produzcan como consecuencia de sus actividades.
- 4) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor por personas públicas o privadas.
  - 5) Actividades de patrocinio.
- 6) Cualquier otro recurso que pueda serle atribuido en otras disposiciones legales o reglamentarias.
- 2. Los posibles excedentes que obtenga el Instituto Cervantes se destinarán a sus propias actividades.

# Artículo 11. Presupuesto.

- 1. El Instituto Cervantes elaborará anualmente su anteproyecto de presupuesto y lo remitirá, a través del Ministerio de Cultura, al Ministro de Economía y Hacienda. Éste lo someterá al acuerdo del Gobierno para su posterior remisión a las Cortes Generales, integrado en los Presupuestos Generales del Estado.
- 2. Las variaciones en el presupuesto del Instituto serán autorizadas:
- Por el Ministro de Economía y Hacienda, cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado y su importe no exceda del 5% de su presupuesto.
  - Por el Gobierno, en los demás casos.

- 3. El Consejo de Administración del Instituto está autorizado para, a propuesta del Director del Instituto:
- a) Aprobar, de acuerdo con las condiciones legales que sean aplicables, las plantillas y el régimen retributivo de su personal.
  - b) Fijar los precios de las actividades del Instituto.
- c) Acordar las transferencias de crédito entre las diversas partidas presupuestarias, incluso entre gastos corrientes y gastos de capital.
- 4. La estructura presupuestaria y la contabilidad del Instituto se ajustarán a las normas que se determinen reglamentariamente.
- 5. El control económico y financiero del Instituto Cervantes se llevará a cabo por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante comprobaciones periódicas y procedimientos de auditoría, sin perjuicio del que corresponda al Tribunal de Cuentas.

#### Artículo 12. Personal.

- 1. El personal del Instituto Cervantes se regirá por las normas de derecho laboral y, en su caso, por las vigentes en los países en que se efectúe su contratación.
- 2. Podrá reconocerse la situación de servicios especiales a los funcionarios que pasen a prestar servicio en el Instituto Cervantes.
- 3. El personal docente del Instituto Cervantes deberá estar en posesión de la titulación y formación didáctica adecuada para la enseñanza de la lengua española para extranjeros.

Disposición adicional única. Exenciones fiscales.

Todas las transmisiones, actos y operaciones necesarias para la reforma del Instituto Cervantes estarán exentas de cualquier tributo.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Ley 7/1991, de 21 de marzo, por la que se crea el Instituto Cervantes, sus normas de desarrollo y cuantas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final primera. Constitución del nuevo Patronato y de los nuevos órganos de dirección.

- 1. La composición del Patronato deberá modificarse en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del nuevo reglamento del Instituto.
- 2. En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de esta Ley, deberán nombrarse los nuevos órganos de dirección previstos en los artículos 8 y 9 y

constituirse el Consejo de Administración, al que se incorporarán los vocales que habrá de proponer el Patronato en su primera reunión.

Disposición final segunda. Adscripción al Instituto Cervantes de todos los centros y programas de acción cultural exterior.

- 1. En el plazo de seis meses, desde la fecha de la entrada en vigor de la presente Ley, el Gobierno trasladará al Consejo de Administración la relación de todos los centros en el exterior, dependientes de Ministerios y otros organismos estatales, programas y planes, orientados a los fines del Instituto.
- 2. Previo acuerdo del Consejo de Ministros y oído el Consejo de Administración, los Ministerios y organismos estatales a que se refiere el apartado anterior procederán a la adscripción, incluso patrimonial, al Instituto Cervantes de los centros y programas que contenga la relación elaborada por el Gobierno.

Disposición final tercera. Modificaciones presupuestarias.

Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda, previo informe del Ministerio correspondiente, para transferir al Instituto Cervantes, a medida que éste asuma la responsabilidad de las nuevas actividades de su competencia previamente desarrolladas por la Administración central, centros dependientes de la misma, los créditos, tanto de operaciones corrientes como de capital, asignados a tales actividades o centros, en los presupuestos de gastos vigentes en cada momento.

Disposición final cuarta. Desarrollo reglamentario.

El Gobierno elaborará y publicará, coincidiendo con la entrada en vigor de la presente Ley, un nuevo Reglamento del Instituto Cervantes que desarrolle las normas básicas de organización y funcionamiento del mismo de acuerdo a la nueva dependencia orgánica al Ministerio de Cultura y las nuevas competencias asumidas.

Disposición final quinta. Título competencial.

Esta Ley se dicta al amparo de los artículos 3.3, 44.1 y 149.1.3.ª de la Constitución Española.

Disposición final sexta. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor a los seis meses desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: Congreso de los Diputados

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. http://www.congreso.es

Imprime y distribuye: Imprenta Nacional BOE  $\,$ 





Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid Teléf.: 902 365 303. http://www.boe.es

Depósito legal: M. 12.580 - 1961